



**TEKOHA  
RESÁI  
SÁMBYHYHA  
SECRETARÍA DEL  
AMBIENTE**

**TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL**  
Jajapo ñande raperã ko'ãga guive  
Construyendo el futuro hoy

**N°173862**

**DECLARACIÓN DGCCARN N° 297 / 2017**

**“POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL Y SE CONCEDE LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO “USO AGROPECUARIO – PLAN DE USO DE LA TIERRA” DEL SEÑOR JOSÉ MATEO CAMPOMAR BRUNET, INDIVIDUALIZADO EN LAS MATRÍCULAS N.º R01-442, R01-452, PADRONES N.º 1.241, 1.684, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARETÉ PYTÁ, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”.**

Asunción, 17 de Febrero de 2017.-

**VISTO:** El Plan Gestión Ambiental, EXP. DGCCARN N° 170.067/14 DE FECHA 25/04/14 presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental ING. MANFREDO WOLF CTCA N° I – 73, en representación DEL SEÑOR JOSÉ MATEO CAMPOMAR BRUNET DEL PROYECTO “USO AGROPECUARIO – PLAN DE USO DE LA TIERRA” INDIVIDUALIZADO EN LAS MATRÍCULAS N.º R01-442, R01-452, PADRONES N.º 1.241, 1.684, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO YAGUARETÉ PYTÁ, DISTRITO DE FUERTE OLIMPO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY”

**CONSIDERANDO:** Que, la actividad consiste en USO AGROPECUARIO - PLAN DE USO DE LA TIERRA y cuenta con las RESOLUCIÓN DGCCARN N° 1055/12 del 16 de Mayo del 2012.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 2 ° Inc. c), del Decreto 453/13 y 954/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.

Que, la propiedad posee una superficie total 3.993,57 ha. (100%) y su Mapa de Uso Alternativo consiste en: Bosque de Reserva: 1.025,30 ha. (25,67%), Campo Natural: 845,00 ha. (21,16%), Área de Protección: 75,00 ha. (1,88%), Franjas de Protección: 428,57 ha. (10,73%), Área a Habilitar: 1.619,70 ha. (40,56%).

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección de Geomática (PROV.DGCCARN N.º 181/16) 1) Según mapa de uso alternativo cumple con: la Ley Forestal N° 422/73 Art. 42° - 25% Área de Bosque Natural, con una superficie de 1.025 ha. lo que representa al 25,67% de la propiedad. El Art. 6° Decreto N° 18831/86 Franja de Separación, 2) No afecta a Áreas Protegidas ni a Comunidades Indígenas, 3) No se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera del Chaco, 4) Dentro de la propiedad se visualiza cauce y/o paleo cauce.

Que, el proyecto al momento de presentar el Plan de Gestión Ambiental, tenía la Licencia Ambiental vigente a través de la RESOLUCIÓN DGCCARN N° 1055/12 del 16 de Mayo de 2012.

Que, la Ley N° 1561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13 y 954/13.

Que, el Art. 7 inciso b) del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de estudio de disposición de efluentes y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RR NN**

**DECLARA:**

- Art. 1° **Aprobar el Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.
- Art. 2° **Conceder la Declaración de Impacto Ambiental** al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).
- Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10 y Ordenanzas, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 422/73 Art 42°, Decreto N° 18831/86 Art. 6°, Ley N° 4241/10 Protección de Cauces Hídricos que regula dicha actividad y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.
- Art. 4° Para la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental el Responsable deberá contar con la asesoría técnica del Consultor que elaboró el proyecto u otro consultor inscripto en la Secretaría del Ambiente conformes a los artículos 5to y 6to del Decreto 954/2013.
- Art. 5° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental quien podrá ser un Consultor o una empresa consultora registrada en el C.T.C.A., debiendo presentar a la SEAM informes de Auditorías de Cumplimiento cada 2 (dos) años, de acuerdo a procedimientos establecidos en las Resoluciones SEAM N° 201/2015 y N° 221/2015.
- Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.
- Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° **El AJUSTE PGA** del Proyecto y la Resolución del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 173862 (Ciento setenta y tres mil ochocientos sesenta y dos).
- Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.

  
**Econ. Nelson Caballero, Director General**  
**Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y los Recursos Naturales**

